

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

NIG:

Procedimiento Abreviado 514/2021 GRUPO B

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE
POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 259/2023

En Madrid, a 20 de junio de 2023.

El Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 16 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 514/2021 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna resolución sobre la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. , representada y defendida por la letrada Dña. y como demandado el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCON, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento demandado se manifiesta su intención de allanarse a la demanda, manifestando su conformidad a la parte recurrente.

CUARTO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 75.1 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior"*;



estableciendo, por su parte, el artículo 74.2 de la citada Ley de la Jurisdicción que será necesario para que el allanamiento efectuado por el representante de la parte, que se ratifique por ésta, o que se encuentre expresamente autorizado, y para el caso de que el sujeto del allanamiento fuere la Administración Pública, *"habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos"*.

A mayor abundamiento, dispone el artículo 75.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que *"producido el allanamiento, el Juez/a o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho"*.

SEGUNDO.- En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento realizado por la Administración demandada produzca todos sus efectos, no suponiendo tal allanamiento una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede el dictado de una sentencia acogiendo todas las pretensiones interesadas por la parte demandante.

TERCERO.- En el presente caso no procede la imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 de la Ley 29/1998, conforme a la redacción dada por la Ley de Agilización Procesal aprobada en fecha de 22 de septiembre de 2011 en el presente caso, dadas las cuestiones jurídicas que se han planteado con este tipo de procedimientos.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Procedimiento Abreviado 514/2021 INTERPUESTO POR Dña. , representada y dirigida por la letrada Dña. contra la resolución del TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE POZUELO DE ALARCON de fecha 19/07/2021 sobre IIVTNU, debo revocar y revoco la mencionada resolución administrativa por no resultar conforme a derecho, ordenando la devolución de la cantidad reclamada mas los intereses legales que procedan

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es FIME y que contra ella NO cabe recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 16 de los de Madrid.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado